

**REGLAMENTO DE
SERVICIO SOCIAL
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**

**REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
SINALOA**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DE LOS PROPÓSITOS DEL SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO III
DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL
SERVICIO SOCIAL**

**CAPÍTULO VI
DE LOS CONVENIOS**

**CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES**

**CAPÍTULO VIII
DE LAS FALTAS DE LOS PRESTADORES**

**CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN**

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Entre las diversas acciones que se llevaron a cabo para la reforma integral de la legislación universitaria y que iniciaron con la de la Ley Orgánica, el Reglamento de Servicio Social, fue uno de los que tuvieron que adecuarse a las nuevas condiciones. Se determinó que debería elaborarse un documento a partir del cual las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del mismo, fueran reguladas de forma clara y secuencial de tal forma que constituyeran una guía para orientar al alumno en el inicio, prestación y conclusión del servicio social, a partir de que presenta su solicitud, se incorpora a una institución receptora para prestarlo y hasta que obtiene la constancia de liberación del mismo.

En la construcción de las normas que integran el Reglamento, además de que se consideró el marco jurídico nacional derivado del servicio social en el país, se tuvieron en cuenta las prácticas institucionales así como las recomendaciones que en la materia ha emitido la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES, A.C.) en cuyos trabajos tuvo una participación activa la Universidad Autónoma de Sinaloa.

CRITERIOS OBSERVADOS

Jerárquico Normativo

En la elaboración del Reglamento, se tuvo presente el criterio jerárquico normativo por lo que el sistema jurídico nacional y el interno de la Universidad fueron el referente obligatorio a observar. Con la expedición del Reglamento se atiende a lo dispuesto en el Artículo 5° Constitucional, la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su Reglamento; la Ley de Profesiones del Estado y la Ley General de Educación, ordenamientos de los cuales se desprende la obligación de prestar el servicio social como requisito previo para la obtención del título profesional en cualquier carrera a nivel licenciatura y en las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura especialmente, los estudios de técnico superior universitario que se ofrecen en las diversas unidades académicas de la Universidad.

Ámbitos de Validez

Dentro de los ámbitos de validez personal y material del ordenamiento, se consideraron las exigencias que la Universidad Autónoma de Sinaloa impone para el cumplimiento del servicio social y la posterior expedición del título. En el ámbito personal, se señalan dentro del Reglamento las dependencias que intervienen en la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del servicio social, por ello se especifican las facultades y funciones de la Dirección de Servicio Social; de las dependencias encargadas del mismo en las unidades académicas; las funciones de los miembros del personal académico que intervienen como supervisores y asesores; las obligaciones de las unidades receptoras; y las obligaciones y derechos de los prestadores del servicio social, que según su tiempo de permanencia en la Universidad pueden ser alumnos o egresados.

El ámbito material del Reglamento incluye las disposiciones relativas al concepto y propósitos del servicio social desde que el alumno o egresado se incorpora a algún programa o proyecto autorizado y elige alguna de las modalidades que la Universidad ofrece para cumplirlo, hasta que entrega el informe final y acredita su cumplimiento con la constancia de liberación respectiva. Se establecen por ello, la duración, los requisitos y el procedimiento para acreditar la prestación del servicio; las modalidades a través de las cuales puede realizarse que podrán ser unidisciplinaria y multidisciplinaria; los derechos y obligaciones; y las faltas de los prestadores.

Se hace énfasis en el plan de trabajo con el propósito de ordenar la prestación de las distintas fases del servicio social. Además se orienta hacia la unificación de la forma de presentación y la periodicidad de los informes mensuales así como el contenido del informe final con lo que se espera facilitar al alumno o egresado el cumplimiento de todos los aspectos que debe abarcar dicho informe para acreditar el servicio social.

Respecto de los miembros del personal académico que desarrollan funciones como supervisores y asesores del servicio social, éstas se precisaron para establecer su alcance y asegurar su cumplimiento. En general, dentro de las funciones que corresponden a los miembros del personal académico con dedicación de tiempo completo se deberán realizar las relacionadas con el servicio social.

El Reglamento incorpora también un capítulo relacionado con la evaluación anual de los programas y proyectos de servicio social con el propósito fundamental de medir el impacto que tiene en la formación de los alumnos o egresados y los beneficios que representa para la sociedad.

Los resultados que se obtengan con la evaluación que se practique serán de gran utilidad para efectos de adoptar las decisiones más adecuadas a través de acciones preventivas o correctivas en su organización y permitirán continuar, suspender o cancelar programas o proyectos. En dicha evaluación la opinión de todos los que intervienen será fundamental, especialmente la de los prestadores, quienes gozan del derecho de manifestar en los informes mensuales las irregularidades o inconformidades

que se presenten durante la prestación del servicio social a fin de que, una vez comprobadas, la Universidad pueda tomar las decisiones conducentes.

Respecto del ámbito espacial de validez del Reglamento, sus disposiciones rigen en todos los espacios donde la Universidad lleva a cabo y organiza programas y proyectos de servicio social considerando que la prestación en forma ordinaria se realiza por lo general fuera de la Universidad en instituciones u organismos externos públicos o privados con los que la Institución mantiene vinculación para dichos efectos mediante el convenio respectivo; por tanto, las disposiciones rigen dentro y fuera de las instalaciones universitarias.

En relación con el ámbito temporal, su vigencia se inicia desde que el H. Consejo Universitario lo apruebe y hasta que éste decide la derogación de sus normas o la abrogación del reglamento.

Sistematización Interna

Un criterio adicional fue el de la sistematización interna cuya observancia permitió reordenar los contenidos del Reglamento en capítulos identificados por su materia, manteniendo una secuencia lógica en su construcción.

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación y acreditación del servicio social de los alumnos y egresados de la Universidad Autónoma de Sinaloa, así como establecer las competencias de los órganos y dependencias que intervienen en su organización, desarrollo, seguimiento y evaluación.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 2. Se entiende por servicio social las actividades teórico-prácticas que con carácter obligatorio y temporal realizan los alumnos o egresados de la Universidad con el objeto de aplicar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos durante sus estudios en beneficio de la sociedad, particularmente en las zonas o comunidades que más lo requieran para coadyuvar a elevar sus niveles de bienestar.

ARTÍCULO 3. El servicio social en la Universidad constituye un medio para enriquecer la formación profesional de alumnos y egresados; crear conciencia de solidaridad social; fortalecer el vínculo institucional con los diversos sectores productivos y sociales de la entidad; y contribuir a la solución de los problemas que afectan a los grupos socialmente desprotegidos.

ARTÍCULO 4. El servicio social es uno de los requisitos indispensables para obtener el título profesional. Su cumplimiento por disposición legal, es de carácter obligatorio para todos los alumnos y egresados de los estudios de tipo superior en el nivel de licenciatura, así como en las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura.

ARTÍCULO 5. El servicio social con créditos podrá ser incorporado dentro de los planes de estudios de las carreras que se ofrecen en las distintas unidades académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 6. El servicio social es una actividad en beneficio de la sociedad y su prestación será gratuita y, en ningún caso creará derechos u obligaciones de tipo laboral.

Las instituciones u organizaciones con las que se vincule la Universidad a través de programas y proyectos de servicio social podrán acordar apoyos económicos para los prestadores, sin que se entiende por esto, el pago de un salario.

ARTÍCULO 7. Para la prestación del servicio social, los alumnos y egresados se sujetarán a los programas y proyectos de servicio social aprobados.

CAPÍTULO II DE LOS PROPÓSITOS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 8. El servicio social tiene como propósitos, los siguientes:

- I. Desarrollar en el prestador de servicio social, una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir la prestación del servicio social en un verdadero acto de reciprocidad para con la sociedad, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y profesional de alumnos y egresados.

CAPITULO III DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 9. Se entenderán como programas de servicio social aquéllos en los que participe uno o más programas educativos a nivel licenciatura, así como de las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura de diferentes áreas del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 10. Se entenderán como proyectos de servicio social aquéllos en los que participe uno o más programas educativos de nivel licenciatura, así como de las opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura de un área del conocimiento o campo de ejercicio profesional.

ARTÍCULO 11. El servicio social se efectuará a través de las modalidades siguientes:

- I. Unidisciplinaria
- II. Multidisciplinaria

La modalidad unidisciplinaria consistirá en la realización de proyectos o programas que involucren a prestadores de una sola carrera profesional.

La modalidad multidisciplinaria consistirá en la realización de proyectos o programas, que unifiquen los conocimientos y actividades de dos o más carreras profesionales, a partir de procesos de investigación-reflexión-intervención conjunta de los prestadores de servicio social y podrán realizarse por áreas de conocimiento afines o diversas.

ARTÍCULO 12. Los programas y proyectos de carácter unidisciplinario y multidisciplinario de servicio social serán autorizados por la Dirección General de Servicio Social previa dictaminación de los consejos técnicos de las unidades

académicas correspondientes.

ARTICULO 13. El servicio social, al interior de la Universidad se podrá prestar a través de las actividades siguientes:

- I. En apoyo a proyectos desarrollados por los cuerpos académicos de las unidades académicas;
- II. En apoyo a los centros de atención a alumnos del programa institucional de tutorías;
- III. En las demás dependencias universitarias;
- IV. Las demás que sean autorizadas para la prestación del servicio social.

ARTÍCULO 14. El servicio social al exterior de la Universidad se podrá prestar en las áreas siguientes:

- I. Dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal;
- II. Instituciones no lucrativas privadas;
- III. Instituciones educativas públicas federales, estatales o municipales;
- IV. Organizaciones de carácter social, productivo y privado;
- V. Las demás que sean autorizadas para la prestación del servicio social.

ARTICULO 15. En todos los casos a que se refieren los artículos 13 y 14, las actividades de servicio social que desarrollen alumnos o egresados, deberán tener relación con el perfil de egreso de la carrera que cursan o cursaron.

ARTÍCULO 16. El mecanismo formal de vinculación de la Universidad con los sectores favorecidos con la prestación del servicio social, será a través de convenios establecidos bajo el principio de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 17. Los interesados a quienes se les autorice la prestación del servicio social en los términos que establece el presente Reglamento se denominarán prestadores.

CAPÍTULO IV DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 18. El servicio social tendrá una duración no menor de seis meses ni mayor de un año. Cuando se contabilice en horas la duración mínima será de 480 horas.

En el caso del servicio social de los egresados de las carreras del área de la salud, la duración mínima será de un año.

ARTÍCULO 19. Para iniciar la prestación del servicio social, el interesado deberá

reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto al menos el 70% de la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el plan de estudios respectivo;
- II. Presentar la solicitud de servicio social en su Unidad Académica ante la dependencia de servicio social que corresponda;
- III. Asistir a las actividades académicas o de inducción que programe la Universidad relacionadas con el servicio social;
- IV. Presentar la demás documentación que se establezca en el procedimiento o instructivo correspondiente.

ARTICULO 20. Para prestar el servicio social en las carreras del área de la salud se requerirá haber cubierto la totalidad de los créditos o de las asignaturas que integran el plan de estudios.

ARTICULO 21. Para prestar el servicio social en carreras diferentes a las del área de la salud se evitará al alumno la sobrecarga académica, estableciendo en distintos momentos de la trayectoria escolar, el cumplimiento del servicio social y otras actividades curriculares como estancias o prácticas.

ARTÍCULO 22. En las carreras del área de la salud, el servicio social se registrará además de las disposiciones del presente Reglamento, por las aplicables de la Ley General de Salud, y las de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 23. Las actividades que desempeñen los alumnos o egresados que presten el servicio social en la administración pública federal, municipal o estatal, podrán ser acreditadas como servicio social sólo cuando se relacionen directamente con el programa respectivo, sean acordes con su perfil profesional y se cumplan con los demás requisitos que establece el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. La prestación del servicio social deberá ser preferentemente continua. Se considerará que ha dejado de ser continua cuando por causa injustificada se interrumpa su prestación y por la naturaleza de las actividades a desarrollar no sea posible el logro de los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 25. Cuando por causas no imputables al prestador de servicio social se suspenda o cancele un programa o proyecto de servicio social, la Dirección de Servicio Social en coordinación con la dependencia de servicio social de la Unidad Académica podrá autorizar su asignación a otro programa o proyecto afín, con el propósito de permitir su conclusión, para lo cual se tomarán en cuenta las horas dedicadas al programa anterior. Asimismo, establecerá las condiciones en las cuales el prestador podrá concluir el servicio social.

ARTÍCULO 26. Cuando el prestador abandone el servicio social y que por la naturaleza de las actividades no sea posible su continuación, deberá reiniciar el mismo por lo que quedarán sin efecto las actividades que hubiera desarrollado.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 27. En la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del servicio social intervienen:

- I. La Dirección de Servicio Social;
- II. La dependencia de servicio social de la Unidad Académica correspondiente.
- III. Los miembros del personal académico que fungen como supervisores y asesores de servicio social;
- IV. Las unidades receptoras de prestadores de servicio social;
- V. Las demás dependencias pertenecientes a la Dirección de Servicio social.
- VI. Los prestadores de servicio social.

ARTICULO 28. La Dirección del Servicio Social, es la instancia administrativa responsable del servicio social universitario, cuyo titular será designado por el Rector. Las funciones y facultades de la Dirección, serán las siguientes:

- I. Formular e instrumentar un plan de trabajo anual para impulsar los programas que mejor se adapten a la política institucional, en relación con el servicio social;
- II. Solicitar a los consejos técnicos la dictaminación de los programas y proyectos de servicio social que se presenten para autorización;
- III. Mantener coordinación con las dependencias universitarias encargadas de la organización, desarrollo y seguimiento del servicio social;
- IV. Asegurar el uso adecuado de los recursos asignados a esa Dirección;
- V. Llevar el registro y control de los prestadores del servicio social;
- VI. Expedir las cartas de liberación o documentos comprobatorios a los prestadores que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento;

ARTICULO 29. La Dirección de Servicio social, verificará y cuidará que en los convenios respectivos se incluyan para las unidades receptoras de prestadores de servicio social, al menos las siguientes obligaciones:

- I. Recibir al prestador de servicio social y proporcionarle un ambiente favorable para el desarrollo de su servicio social;
- II. Proporcionar al prestador, los materiales y equipo necesarios para el desarrollo del servicio social;
- III. Colaborar con la Universidad en la supervisión, asesoría y evaluación de la práctica del servicio social designando para ello al responsable de dichas actividades;
- IV. Emitir al término de la prestación de servicio social la constancia respectiva.

ARTICULO 30. Corresponde a la dependencia de servicio social en cada Unidad Académica las funciones siguientes:

- I. Difundir y promover entre los alumnos y egresados que estén en condiciones de realizar su servicio social, los aspectos relacionados con éste;
- II. Coordinar la prestación del servicio social de su Unidad Académica con base en los programas y proyectos aprobados;
- III. Supervisar el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que forman parte de la prestación del servicio social;
- IV. Garantizar la correcta supervisión y asesoría de las actividades de los prestadores de servicio social;
- V. Coordinar en cada Unidad Académica la evaluación de las actividades de los prestadores de servicio social.

ARTÍCULO 31. Los miembros del personal académico de tiempo completo, adscritos a las unidades académicas que ofrecen estudios profesionales, dentro de sus funciones deberán fungir como asesores y supervisar las actividades del servicio social en apoyo de la Dirección de Servicio Social.

ARTÍCULO 32. Corresponden a los miembros del personal académico las funciones siguientes:

- I. Proporcionar asesoría a los prestadores de servicio social adscritos a programas y proyectos unidisciplinarios y multidisciplinarios;
- II. Supervisar las actividades de los prestadores de servicio social
- III. Orientar a los prestadores en la elaboración de sus informes periódicos de actividades;
- IV. Colaborar con la Dirección de Servicio Social y las dependencias de servicio social de las unidades académicas en la evaluación de las actividades de los prestadores de servicio social;
- V. Fungir como asesores en la elaboración del informe final de servicio social elaborado por los prestadores al término del mismo.

CAPÍTULO VI DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 33. En los convenios de servicio social que celebre la Universidad con otras instituciones, se deberán prever al menos los elementos siguientes:

- I. Los nombres de los representantes de cada parte;
- II. Las declaraciones de las partes;
- III. El objeto y alcances del convenio;
- IV. Los programas o proyectos en donde participan los prestadores;
- V. La calendarización de actividades, en su caso;
- VI. Las condiciones adecuadas de espacios físicos para la realización de sus

- actividades;
- VII. Los responsables por cada una de las partes, encargados del seguimiento y vigilancia de las actividades de los prestadores;
 - VIII. Los derechos y obligaciones de las partes;
 - IX. Los apoyos económicos que, en su caso, reciban los prestadores;
 - X. La salvaguarda laboral;
 - XI. La cesión o transferencia de derechos y obligaciones, en su caso;
 - XII. La determinación de las medidas administrativas que se aplicarán a los prestadores por interrupción, abandono o incumplimiento de las actividades de servicio social;
 - XIII. La vigencia del convenio;
 - XIV. La terminación anticipada;
 - XV. Las condiciones para la modificación o prórroga del convenio;
 - XVI. La aclaración de la forma como se resolverán los casos de interpretación y controversias que surjan con motivo de la celebración y aplicación del convenio;
 - XVII. La firma de los representantes.

ARTICULO 34. La Universidad conforme a su legislación, deberá reservar los siguientes aspectos:

- I. La aplicación de medidas disciplinarias conforme al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente;
- II. La formulación de los programas y proyectos institucionales de servicio social;
- III. La recepción del informe final;
- IV. La acreditación del servicio social;
- V. La expedición de la carta de liberación.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 35. El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir información y asesoría previa y durante la realización del servicio social;
- II. Realizar el servicio social de acuerdo con su perfil profesional;
- III. Recibir un trato atento y respetuoso por parte del personal de la unidad receptora y de las dependencias encargadas de coordinar las actividades del servicio social;
- IV. Recibir, en su caso, apoyos económicos;
- V. Manifiestar por escrito en los informes mensuales las irregularidades e inconformidades que se presenten durante el desarrollo de la prestación del servicio social;
- VI. Gozar de medidas de protección para la mujer durante los periodos de la

- gestación y del puerperio, cuando así lo establezcan los convenios respectivos;
- VII. Obtener de la unidad receptora, la constancia de cumplimiento del servicio social;
 - VIII. Obtener la carta de liberación que acredite la terminación del servicio social previa entrega del informe final; y
 - IX. Los demás que se establezcan en el presente Reglamento, otras disposiciones reglamentarias de la Universidad y la legislación externa aplicable.

ARTÍCULO 36. El prestador de servicio social tiene las siguientes obligaciones:

- I. Asistir a las actividades académicas y de inducción que programe la Dirección de Servicio Social o su Unidad Académica;
- II. Presentar su plan de trabajo al asesor para su aprobación, con 15 días de anticipación al inicio de la prestación del servicio social;
- III. Realizar las actividades descritas en el plan de trabajo;
- IV. Observar una conducta apropiada durante las actividades del servicio social;
- V. Entregar con oportunidad, los informes mensuales y final que le sean requeridos en relación con el servicio social, así como los demás documentos que se señalen en los instructivos correspondientes;
- VI. Responder por los recursos que se le asignen para el desarrollo de sus actividades;
- VII. Las demás que se establezcan en otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 37. El plan de trabajo a que se refiere la fracción II del artículo anterior deberá contener al menos los elementos siguientes:

- I. Denominación de programa o proyecto donde participará;
- II. Antecedentes;
- III. Objetivos generales y específicos.
- IV. Cronograma de actividades;
- V. Metodología;
- VI. Asesoría y supervisión;
- VII. Evaluación.
- VIII. Resultados esperados;
- IX. Bibliografía.

ARTÍCULO 38. Los informes mensuales deberán entregarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente. Su contenido se ajustará a la información solicitada por la Universidad en el formato que para tal efecto se autorice.

ARTÍCULO 39. El informe final del servicio social deberá entregarse en el formato que la Universidad establezca y contener al menos:

- I. Los datos generales del prestador;

- II. La carrera que cursa o cursó;
- III. La denominación del programa o proyecto realizado;
- IV. La modalidad elegida;
- V. El periodo de realización;
- VI. El nombre y firma del prestador;
- VII. El nombre y firma del asesor;
- VIII. El nombre de la unidad receptora;
- IX. La información básica sobre la unidad receptora;
- X. Las actividades realizadas;
- XI. La contribución de la práctica del servicio social en la formación profesional del prestador;
- XII. Los resultados obtenidos;
- XIII. Las conclusiones;
- XIV. Los anexos, en su caso.

ARTÍCULO 40. El informe final deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del servicio social, en el formato que para tal efecto se autorice.

La Universidad, a través de la Dirección de Servicio social verificará el cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo anterior y entregará, en su caso, la carta de liberación del servicio social, previo el pago de las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS DE LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 41. Se consideran faltas de los prestadores de servicio social las siguientes:

- I. Tener inasistencias injustificadas por más de tres días consecutivos o cinco no consecutivos en un periodo de treinta días naturales;
- II. Abandonar la prestación del servicio social;
- III. Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar actividades distintas a las asignadas;
- IV. No cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, en la legislación aplicable y las derivadas de los convenios respectivos.

ARTÍCULO 42. Las faltas señaladas en el artículo anterior del presente Reglamento dará lugar a la aplicación de las medidas administrativas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. Baja del programa o proyecto y no otorgamiento de la carta de liberación del servicio social;
- III. Las demás que sean aplicables conforme a la legislación universitaria.

ARTÍCULO 43. Las medidas administrativas, según la gravedad de la falta, serán

aplicadas por la dependencia de servicio social de la Unidad Académica que corresponda.

ARTÍCULO 44. Todo prestador de servicio social podrá inconformarse por escrito, en caso de que se le niegue la carta de liberación del servicio social. Para tal efecto podrá interponer el recurso de reconsideración ante la Dirección de Servicio Social quien con base en los informes mensuales y finales ratificará o rectificará la resolución en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito. La resolución será inapelable.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 45. Para efectos de determinar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio social la Universidad, a través de la Dirección de Servicio Social, realizará una evaluación anual de los programas y proyectos de servicio social aprobados.

La Dirección de Servicio social con apoyo de las dependencias de servicio social de las unidades académicas, determinará la forma de obtener la opinión de quienes intervienen en las actividades del servicio social.

ARTICULO 46. La evaluación de los programas y proyectos de servicio social se realizará a través de las modalidades siguientes:

- I. Intrínseca. Que tiene como propósito medir el impacto académico del servicio social en la formación del alumno o egresado;
- II. Extrínseca. Que tiene como propósito evaluar la vinculación de la Universidad con la sociedad y el beneficio que ésta recibe.

Asimismo la Universidad podrá considerar la autoevaluación y la evaluación externa de los programas y proyectos.

ARTÍCULO 47. En la evaluación del servicio social participarán:

- I. La Dirección de Servicio Social;
- II. Las dependencias de servicio social de las unidades académicas;
- III. Las unidades receptoras;
- IV. Los miembros del personal académico que hayan fungido como supervisores y asesores; y
- V. Los prestadores de servicio social

ARTÍCULO 48. Los resultados que se obtengan con motivo de la evaluación, se informarán por la Dirección de Servicio Social a los consejos técnicos correspondientes, quienes determinarán las acciones de continuar, suspender o cancelar programas o proyectos e instrumentar acciones preventivas o correctivas por

parte de la Dirección de Servicio Social y de las dependencias de servicio social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 09 de julio de 2007 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

SEGUNDO. Los alumnos y egresados que se encuentren prestando su servicio social a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, lo concluirán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de iniciar el mismo.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Servicio Social expedido por el H. Consejo Universitario el 14 de julio de 1995.